

AÑO XXI.—NÚM. 5945

28 DE MARZO DE 1881.

REDACCION, MAYOR 24.

EL ECO DE CARTAGENA.

Lunes 28 de Marzo de 1881.

LA MONEDA DE CALDERILLA.

El decreto del ministro de Hacienda, mandando recoger la moneda antigua de calderilla, ha sido firmado por S. M. el Rey.

Falta hacia esta disposición que obedezca á los mismos fines que la dictada para la moneda de plata borrosa, y viene á ser su complemento.

En el preámbulo se hace constar que hay un exceso de circulacion, hija de que al procederse á la recaudacion, se recogia en proporcion de 20 y se emitia en el de 100.

Se dispone, para remediar el mal la suspension de toda acuñacion de calderilla y que no se pueda levantar la disposicion sino por medio de una ley.

Se manda recoger y amortizar toda la antigua y decimal.

Se salvau, el desnivel grande que existia entre lo que á las corporaciones, funcionarios y recaudadores se les obligaba á recibir en calderilla, y lo que á ellos se les admitia al hacer la recaudacion en las cajas, y los conflictos que esto ocasionaba aumentados por la real orden de Enero último; disponiéndose como hemos dicho, que en lo sucesivo en treguen en igual proporcion que recibian.

Y por último, como hace tiempo no se acuña calderilla, y queda decretada la supresion se cierra la fábrica de acuñacion de Barcelona, se economizan los sueldos de un personal innecesario, se traeran á Madrid los artefactos, en cuya Casa de Moneda hay local suficiente para colocarlos, y se deja libre para otro destino el edificio que ocupaba la fábrica de Barcelona.

Con este decreto quedan retirados desde hoy de la circulacion los llamados ochavos morunos.

Hé aquí el decreto á que nos referimos.

«En consideracion á las razones expuestas por el ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A las corporaciones, sociedades, funcionarios subalternos de la administracion y toda otra entidad ó persona que recaude directamente del público por cuenta de la Hacienda contribuciones, impuestos ú otros derechos del Estado, les será admitida por las cajas del Tesoro público toda la moneda de bronce del sistema vigente que presenten siempre que lo hagan con factura duplicada firmada por el respectivo recaudador, visada por el jefe de servicio y autorizada con el sello de la oficina correspondiente. Estas

facturas se entregarán, una en la intervencion y la otra en la caja de la administracion económica.

Art. 2.º En los ingresos no comprendidos en las disposiciones del artículo anterior, podrá admitirse hasta un 10 por 100 de su importe en moneda de bronce del sistema actual. La de cobre y bronce de los sistemas anteriores se admitirá sin limitacion alguna, y quedará reservada en caja para retirarla definitivamente de la circulacion.

Art. 3.º En las Cajas del Tesoro se canjeará calderilla del sistema vigente por igual cantidad de la de los sistemas anteriores á toda persona que lo solicite. Siempre que se presente con este objeto la moneda antigua en cantidad de 100 ó mas pesetas; se abonará por el Estado un premio de 2 por 100 con cargo á un artículo especial, que será el 3.º del capítulo 11, seccion 9.ª de obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto correspondiente al año económico actual, según se dispone en el estado letra A del mismo presupuesto.

Art. 4.º En los pagos que realicen las cajas del Tesoro podrá entregarse también hasta un 10 por 100 en calderilla del sistema vigente, excepto en los casos en que otra cosa se halla estipulado; apreciándose siempre, para llegar ó no al expresado límite, la índole de las obligaciones que se satisfagan y la existencia de la expresada clase de moneda. En todo caso se procurará que la calderilla que se entregue sea mitad en moneda de 10 céntimos, y la otra mitad en las de 5, 2 y un céntimo indistintamente. Los estancos y las dependencias del Estado que reciben y entregan fondos contribuirán á que se diseminen y distribuyan las piezas de 2 y de un céntimo, destinándolas con preferencia á formar las fracciones que deban entregar al público.

Art. 5.º Los ministros de Hacienda y de la Gobernacion dictarán las órdenes convenientes para que en las provincias donde no circula todavía la moneda de bronce del actual sistema tengan desde luego exacto cumplimiento la ley y las disposiciones del presente decreto.

Art. 6.º En consonancia con las disposiciones vigentes, queda prohibida la circulacion, como moneda, de los llamados ochavos morunos.

Art. 7.º Se suprime la Casa de Moneda de Barcelona. Las prenas, útiles y efectos que el Estado posee en el indicado establecimiento y que puedan tener aplicacion en lo sucesivo se conservarán y serán custodiados en la Casa de Moneda de Madrid.

Art. 8.º No podrán hacerse acuñaciones de calderilla interin no se disponga por una ley.

Art. 9.º Las disposiciones de este decreto se considerarán transitorias interin tiene lugar la recogida de calderilla antigua.

Art. 10. El ministro de Hacienda dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en palacio á veinticuatro de Marzo mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El ministro de Hacienda Juan Francisco Camacho.»

LA PAZ DEL TRANSWAAL.

—o—

Hé aquí las condiciones que han sido aceptadas por los boers, según ha manifestado Mr. Gladstone en la Cámara de los comunes.

1.ª La soberanía de la reina de Inglaterra en el Transwaal ha sido reconocida. (Esta cláusula fué acogida con grandes aplausos.)

2.ª Se ha prometido á los boers la autonomia.

3.ª Inglaterra se ha reservado el derecho de intervenir en los asuntos exteriores del Transwaal.

4.ª El gobierno inglés acreditará un agente en la futura capital del Transwaal.

5.ª Será nombrada una comision que examinará los medios de arreglar la situacion del país; dicha comision estará compuesta de sir H. Robinson, gobernador general del Cabo; del general Wood y de Mr. Villiers, gran juez del Cabo.

6.ª La comision examinará los medios de asegurar la proteccion de los intereses indigenas y de concluir los arreglos relativos á fronteras.

7.ª La misma comision examinará también si por la parte del Este ó por alguna otra puede separarse alguna parte del territorio del Transwaal.

8.ª Los boers se retirarán de las posiciones que ocupan en Laing's Nek y se retirarán á sus casas.

9.ª Las guarniciones inglesas que darán en el Transwaal hasta que terminen de arreglarse las condiciones del tratado.

10.ª Los boers se obligan á dispersarse, y por su parte, el general Wood á no enviar material de guerra al Transwaal ni avanzar un paso de las posiciones que hoy ocupa.

CRONICA.

Invitados por la comision de la prensa de Madrid para contribuir á celebrar el segundo centenario de Calderon, nos asociamos con gusto á las indicaciones que se nos hacen, contribuyendo con la cuota que se nos señala.

Procuramos también tenga El Eco la conveniente representacion en la solemnidad, que en el mes de Mayo

ha de verificarse en la capital de la monarquia.

El dirigir un ruego y expresar un deseo, ha dado al Diario margen para publicar una columna y algo más de elogios á persona de quien nosotros no nos hemos acordado.

Advierte el Diario que no es panegirista. ¡Oh caro colega, las pretericiones no están ya en uso!

Nosotros nos hemos referido á todos los alcaldes buenos, malos y peores, que ha habido en Cartagena.

Siempre hemos huido y huimos de personalidades. El atacarnos, es poco grata tarea y se la dejamos á otros periódicos, que tienen eso por norma y gala.

Aceptaremos como buenos los servicios, que el Diario indico, si realmente ha resultado beneficio para Cartagena; por más, que de algunos sea bastante problemático; y otros hayan tan solo figurado en el papel sin ser llevados á la práctica.

Hacemos aquí punto final pues que de este asunto no hemos de volver á ocuparnos.

Recordaremos, si, al Diario, que excusabio non petito.

El «Correo Gallego» periódico de Ferrol, se lamenta de que hace más de un año se permite extraer la langosta en vivo para criaderos, con destino á Francia, hallándose desde entonces anulado en Tapia un buque depósito, el cual carga dicho marisco, contratado en los puertos desde Navia hasta Vivero.

Inmensos son, según el colega, los perjuicios que se causan al público y á las industrias con la pérdida total del marisco expresado, llamando por lo tanto la atencion del Gobierno de S. M. y de las autoridades maritimas para que enérgicamente la impidan.

Con la afinacion y gusto que lo distingue, tocó ayer en los pasadizos de la calle Mayor y Muralla del Mar, la banda del regimiento de marina, ante una numerosa concurrencia.

La exportacion de nuestros cáñamos para el extranjero, va adquiriendo mayor desarrollo cada dia; son acortados de la Mancha han sido comprados por comisionados franceses 100.000 arrobas de vino, al precio medio de 12 reales.

De «La Trompeta de Murcia»

«Los 3.000 duros robados en el Palacio Episcopal no han parecido á la fecha en que escribimos estas líneas.

Tajada que se lleva el gato....»

La carta siguiente, que acabamos de recibir, merece ser publicada:

«Ballarat (Australia) 3 de noviembre de 1879.